

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede de oficio a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra **CARMEN ELIUD CARRASCAL VERGEL**, dentro del proceso radicado 68001-6000-000-2019-00209-00 NI. 31550.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a la sentenciada **CARMEN ELIUD CARRASCAL VERGEL** la pena de 36 meses y 15 días de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 13 de agosto de 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de receptación.
2. En el fallo le fue otorgado el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 63 del Código Penal, por un periodo de prueba de dos años, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cien mil (\$100.000) pesos.
3. El 11 de diciembre de 2019 la sentenciada compareció ante el Despacho a suscribir diligencia de compromiso, sometido a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de dos (2) años¹.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a los que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que a **CARMEN ELIUD CARRASCAL VERGEL** le fue otorgado en la sentencia proferida el 13 de agosto de 2019, por el Juzgado Once Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, la libertad condicional², para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 11 de diciembre de 2019³ donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometida a un **PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS**, plazo que culminó el 11 de diciembre de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, en atención a la información suministrada por el Juzgado de conocimiento quien mediante oficio No. 12572 del 19 de agosto de 2022 informó que no se encuentra adelantado tramite de incidente de reparación integral contra CARRASCAL VERGEL⁴.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que la penada observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva de la sentenciada CARMEN ELIUD CARRASCAL VERGEL, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor de la sentenciada **CARMEN ELIUD CARRASCAL VERGEL**, identificada con cédula No. 19.369.437, respecto la sentencia condenatoria proferida el 13 de agosto de 2019 por el Juzgado Once Penal del

² Folios 4-7

³ Folio 11.

⁴ Folio 27

Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de receptación, radicado 68001-6000-000-2019-00209-00.

SEGUNDO.- DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

D.A